

Suplemento especial



INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS



GACETA

Órgano informativo del Colegio de Ciencias y Humanidades

CCH

Número 2, 9 de abril de 2007

INSTRUCTIVO DE ASIGNACIÓN DE HORARIOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La puesta en práctica del Plan de Estudios Actualizado en 1996, el ajuste y actualización de los programas de estudio enero de 2002-junio de 2003, la consolidación de los grupos de trabajo institucionales y de distintos programas de apoyo a la docencia y los esfuerzos institucionales en la formación de profesores han requerido de un importante número de modificaciones que atañen al desarrollo de la vida académica, en particular, debe resaltarse la incorporación de un importante número de profesores de nuevo ingreso y de su constante participación en asesorías, guías de estudio, programas operativos de asignaturas, tutorías, cursos, diplomados, estudios de posgrado y especializaciones en docencia, quienes en el futuro tendrán a su cargo las labores docentes del Colegio de Ciencias y Humanidades, por lo que es necesario adecuar el marco jurídico que habrá de regir sus relaciones con la Universidad en lo que al proceso de asignación de horarios se refiere.

Con la finalidad de que el nuevo Instructivo responda a las necesidades educativas que tiene el Colegio y se salvaguarden en todo momento los derechos de los profesores, es necesario incorporar aquellos elementos académicos que permitan efectuar un proceso de asignación de horarios basados en criterios estrictamente académicos y en congruencia con el *Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Horarios*.

Los objetivos a alcanzar con el presente Instructivo son los siguientes:

- Actualizar el instrumento jurídico aprobado por el H. Consejo Técnico en sus sesiones del 10 de diciembre de 2002 y del 23 de mayo de 2003;
- Formular un Instructivo acorde con las necesidades académicas actuales de la Institución; en particular, fomentar todas aquellas actividades que mejoren la calidad de la docencia y la presencia del profesor en el salón de clase;
- Precisar el marco legal que rige el proceso de Asignación de Horarios en el Colegio de Ciencias y Humanidades, a fin de que éste sea ágil, transparente y salvaguarde los legítimos derechos de los profesores y de los alumnos;
- Atender aquellos problemas académicos que redunden en el mejoramiento de la educación que reciben los estudiantes en el Colegio de Ciencias y Humanidades.

Con este nuevo Instructivo se fortalece la posibilidad de lograr la buena administración del total de horas asignadas a cada plantel, lo cual es una responsabilidad de todos los órganos con atribuciones al respecto. Las direcciones de los planteles y la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades impulsarán el conocimiento de las normas y criterios que rigen el proceso de asignación de los horarios.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Instructivo y todas las normas que de él se desprenden, así como las disposiciones y acuerdos que tomen los órganos involucrados en el proceso de asignación de horarios, se encuentran dentro del marco legal general que señala la Legislación Universitaria y la legislación específica aplicable. El H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades determinará los criterios para juzgar la calidad de los docentes y las direcciones de los planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades pondrán en práctica las disposiciones reguladoras del proceso de asignación de horarios.

Artículo 2. La asignación de horarios es una responsabilidad de las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades. La Dirección General del Colegio y los directores de los planteles son los responsables de instrumentar la asignación de horarios y garantizar que todo alumno reciba la totalidad de sus clases en cada curso en el que esté inscrito y que el profesorado cumpla con los requisitos dispuestos por la normatividad aplicable, priorizando la meta principal del Colegio: lograr que los aprendizajes de sus alumnos sean de alta calidad y conforme al Plan de Estudios vigente.

Artículo 3. La representación legal del profesorado del CCH contará con toda la información y las atribuciones que le permitan ser el garante del respeto a los derechos del profesorado, para cumplir con la meta señalada en el Artículo 2 de este Instructivo y proceder con toda justicia a la asignación de horarios, respetando los derechos que a cada profesor asistan, en los términos de los artículos 6 y 55 del *Estatuto del Personal Académico* (EPA) de la UNAM.

Artículo 4. Para la precisa interpretación y aplicación del presente Instructivo se estipulan las siguientes definiciones: Se considerarán Profesores en Servicio a quienes se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- ❖ A los profesores de carrera, definitivos o interinos y a contrato que atienden al menos un grupo académico en cualquier plantel, o que se encuentren gozando de semestre, año sabático, o bien con cualquier tipo de licencia o comisión, según sea el caso, en términos del Artículo 100 del EPA.
- ❖ A los profesores de asignatura definitivos.
- ❖ A los profesores de asignatura interinos que hayan cumplido cabalmente con el proceso de admisión y hayan tenido un desempeño docente satisfactorio de conformidad con los artículos 36 y 56 del EPA, el perfil profesiográfico, así como los acuerdos que tome el H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades al respecto.

En cualquiera de los casos no se considerará en servicio al profesor que no tenga relación laboral con el Colegio. En esta disposición no quedan incluidos los profesores señalados en el Título IV, Capítulo VI del EPA.

La propuesta Global de Horarios es el documento elaborado por las autoridades y presentado a la representación legal del personal académico, que contiene la asignación de horas permanentes por plantel de los profesores de carrera y de asignatura, con vigencia en el año lectivo correspondiente. El número de horas correspondiente a cada plantel es el siguiente:

Azcapotzalco	7 224
Naucalpan	6 994
Vallejo	7 987
Oriente	8 114
Sur	6 900

Las horas permanentes no asignadas en la Propuesta Global de Horarios serán señaladas con este carácter.

Las horas permanentes son las correspondientes a las asignaturas del tronco común y el número de horas de los grupos de asignaturas de quinto y sexto semestres que, según el cupo del plantel, se requieren permanentemente para dar satisfacción a la demanda estable del estudiantado. Éstas deberán ser asignadas conforme el capítulo III del presente Instructivo.

Las horas temporales son las de los grupos de asignaturas de quinto y sexto semestres con fluctuación sujeta a la demanda, las cuales operan por los dos semestres de un año lectivo. Después de tres años consecutivos de recurrencia podrán cambiar a horas permanentes. También son horas temporales las de los grupos de segunda inscripción, pero estas no podrán cambiar a permanentes. Las horas correspondientes a estos grupos se asignan siempre en forma interina, independientemente de la categoría del profesor.

Horas vacantes son la de un grupo temporal o permanente sin profesor asignado para su atención y cuya cobertura se ofrece al profesorado mediante un boletín emitido por los órganos de autoridad con tal atribución. La asignación con carácter interino y/o permanente, se realizará según lo dispuesto por este Instructivo; el aumento de horas permanentes se obtendrá a través de un boletín, en él se indicará el carácter de los grupos.

La materia laboral está constituida por las plazas de carrera y las horas permanentes de los profesores de asignatura.

Artículo 5. Las plazas de profesor de carrera asignadas a un plantel son recursos locales para el cumplimiento de las necesidades académicas del mismo, por lo que al profesor de carrera que solicite el cambio de adscripción sólo se le autorizará en términos del Artículo 92 del EPA.

Artículo 6. El aumento de horas permanentes quedará sujeto a los boletines que para el efecto emitan las direcciones de los planteles del Colegio de Ciencias y Humanidades y los departamentos académicos de la Dirección General del Colegio. La obtención de horas permanentes no le da el carácter de definitivo al profesor.

Artículo 7. El proceso anual de asignación de horarios consta de cuatro etapas:

Primera: Asignación de las horas permanentes.

Segunda: Aumento de horas permanentes, que está sujeta a la disponibilidad de tales horas.

Tercera: Cobertura interina de las horas vacantes.

Cuarta: Prórroga de las horas asignadas antes de iniciar el semestre par; siempre y cuando el profesor cumpla con lo estipulado en el artículo 28 de este Instructivo y el o los grupo(s) que cubra permanezca(n) en cobertura interina.

CAPÍTULO II DE LAS COMISIONES MIXTAS DE HORARIOS

Artículo 8. En el Colegio de Ciencias y Humanidades funcionará una Comisión Mixta Central de Horarios, una Comisión Mixta Intermedia y en cada plantel una Comisión Mixta Local, cuya composición y funciones se encuentran previstas en el *Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Mixtas de Horarios del Colegio de Ciencias y Humanidades* de la UNAM.

CAPÍTULO III ASIGNACIÓN DE LAS HORAS PERMANENTES

Artículo 9. Las autoridades formularán la Propuesta Global de Horarios en la que se asignarán todas las horas permanentes del Colegio de Ciencias y Humanidades y la harán llegar a la representación legal del profesorado según lo dispuesto en el Capítulo VI de Procedimientos del presente Instructivo. Las horas permanentes no asignadas, serán señaladas con este carácter, en la misma Propuesta.

Artículo 10. La autoridad correspondiente formulará en cada plantel las listas jerarquizadas de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 29, numeral I al VIII, del presente Instructivo. Se publicará semestralmente e incluirá a todos los profesores en servicio con derecho a impartir una asignatura y se subirá a la hoja web del Colegio. Los casos cuyos méritos sean tan semejantes que se dificulte la jerarquización, se turnarán a la Comisión Dictaminadora respectiva para su evaluación; la decisión de esta Comisión Dictaminadora será de plena validez. En caso de inconformidad, quedan a salvo los derechos del profesor para que los haga valer por la vía y forma que a su derecho corresponda.

Para los casos que involucren en la integración de las listas a funcionarios y personal de confianza de asignatura, se formará una comisión especial paritaria, mínima de dos y máxima de cuatro miembros, con la finalidad de evaluar los expedientes de los involucrados, sin la participación de estos. Serán los representantes de la Dirección integrantes de la comisión especial quienes harán la evaluación de los profesores involucrados.

Artículo 11. Para la formulación de la Propuesta Global de Horarios a la que se refiere el Artículo 9 de este Instructivo, se procederá con los siguientes criterios generales:

- I. Los procedimientos para la asignación de horarios serán diferentes de acuerdo a la categoría del profesor, según sea de carrera o asignatura.
- II. Un profesor de carrera tiene derecho a solicitar la modificación de su horario en consulta con la Dirección del plantel (Artículo 55 inciso b del EPA), la que resolverá su solicitud en función de los requerimientos locales de la docencia; la petición se hará de acuerdo a los tiempos previstos en los artículos 26 y 27 del presente Instructivo. El proceso de solicitud y asignación de los grupos por boletín será exclusivo para los profesores de asignatura.
- III. Cuando algún profesor de carrera o de asignatura definitivo no cubra la totalidad de horas de docencia de su nombramiento y existan grupos carentes de profesor, la Dirección del plantel le asignará la atención de grupos permanentes o temporales en cualquiera de las asignaturas de su nombramiento.
- IV. Cuando por necesidades de la impartición de docencia en los planteles el horario de un profesor de asignatura definitivo tenga que modificarse, se hará de acuerdo con el Artículo 56 del EPA y los siguientes criterios:
 - a) De preferencia en el turno o turnos dentro de los cuales desempeña sus labores.
 - b) Manteniendo el número de horas-semana-mes permanentes que tiene asignadas.
 - c) Sin aumentar el número total de horas de interrupción entre los grupos que atiende. Se entiende por horas de interrupción las no pagadas porque el profesor no atiende grupo y quedan intercaladas en su horario.
- V. Los profesores de asignatura definitivos podrán solicitar mejoría o cambio de horario en el periodo previsto en el Artículo 27 del presente Instructivo. Los cambios quedarán sujetos a las necesidades institucionales de impartición de docencia y siempre y cuando cubran el mismo número de horas-semana-mes permanentes de su nombramiento. No procederán los cambios de horario que reduzcan el número de horas asignadas de atención a grupo.

Artículo 12. Las direcciones de los planteles y, en el caso de los departamentos, la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades, tendrán la obligación de evitar el aumento de horas no asignadas. Por sus atribuciones, el H. Consejo Técnico del CCH podrá tomar las medidas necesarias para supervisar y evaluar esta responsabilidad.

Artículo 13. En caso de que no sea posible asignar los grupos necesarios para igualar el número de horas-semanas-mes permanentes de su nombramiento, se encomendarán al profesor actividades en los términos del Artículo 56 del EPA dentro de las restricciones aludidas en los artículos precedentes.

CAPÍTULO IV AUMENTO DE HORAS PERMANENTES

Artículo 14. Una vez establecida la calidad vacante de un conjunto de horas permanentes por alguna de las direcciones de los planteles o de la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades, emitirán el boletín correspondiente según lo dispuesto por el EPA y las normas específicas aprobadas por el H. Consejo Técnico del CCH. Si no hubiera candidatos solicitantes, esas horas se asignarán como interinas, siguiendo el procedimiento que corresponde.

Artículo 15. Las horas permanentes únicamente podrán ser solicitadas, en primera instancia, por los profesores de asignatura definitivos; en segunda instancia por los profesores de asignatura interinos. Los solicitantes adscritos al plantel correspondiente tendrán prioridad sobre los adscritos a otros planteles. En el proceso de asignación se seguirá el mismo orden.

Artículo 16. Las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad convocante dentro de los tres días hábiles a partir de la publicación del boletín, se anexará la Carta de Desempeño Académico emitida por el Director de su plantel. En caso de estar laborando en otra dependencia o institución, anexará constancia de horario.

Artículo 17. Cuando haya más de un solicitante con derecho a obtener el aumento de horas incluidas en la convocatoria, se procederá a hacer la asignación del aumento definitivo aplicando los criterios académicos del Artículo 29 del presente Instructivo.

CAPÍTULO V ASIGNACIÓN DE HORAS INTERINAS

Artículo 18. Las horas interinas sólo se asignarán a los profesores en los plazos establecidos en los boletines.

Artículo 19. Una vez definido como vacante un grupo de horas interinas, se publicará un boletín en el espacio que para este efecto disponga la Secretaría Académica del plantel, la cual enviará copia del mismo a las instancias involucradas en el plantel y a los demás planteles para su publicación. En el boletín se indicará la duración del interinato.

Artículo 20. Las horas interinas serán solicitadas, en primera instancia, por los profesores de asignatura en servicio adscritos al plantel. En segunda instancia por los profesores de asignatura de los otros planteles, así como por los de nuevo ingreso. En el proceso de asignación se seguirá este mismo orden.

Artículo 21. Las solicitudes deberán presentarse ante la autoridad convocante dentro de los tres días hábiles a partir de la publicación del boletín, se anexará la Carta de Desempeño Académico emitida por el Director de su plantel. En caso de estar laborando en otra dependencia o institución, anexará constancia de horario.

Artículo 22. Se considerará como asignación extraordinaria aquella asignación de grupos que se encuentren en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Cuando hayan transcurrido una semana o más del inicio del ciclo escolar y los grupos carezcan de profesor.
- II. Cuando el requerimiento de cobertura se presente luego de cuatro semanas de iniciado el semestre o en las cuatro semanas anteriores a su conclusión.
- III. Cuando se presente incapacidad médica imprevista del profesor a cargo del grupo.
- IV. Cuando no se presenten solicitudes oportunamente a cada boletín o no hayan podido asignarse algunos de los grupos boletinados.
- V. Cuando hayan sido asignados oportunamente y no son atendidos en el inicio o son abandonados en el transcurso del semestre.

Todo grupo que haya sido boletinado en una ocasión podrá asignarse de manera extraordinaria.

La asignación extraordinaria se realizará en forma expedita bajo las siguientes condiciones:

- a) No requiere el cumplimiento estricto de los plazos y procedimientos de boletín.
- b) Se ofertará a los profesores respetando la lista jerarquizada y preferentemente buscando la compatibilidad de horario.

Artículo 23. En caso de haber varias solicitudes se procederá a asignar, entre los solicitantes, según los criterios del Artículo 29 del presente Instructivo.

Artículo 24. En los casos en que no haya interesados en atender los grupos cuyas horas fueron boletinadas interinamente, o bien si un profesor renuncia a un grupo, el Director del plantel podrá hacer nombramientos según el Artículo 49 del EPA. La contratación de un profesor interino estará condicionada al cumplimiento de las normas generales y disposiciones del H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades, en caso de que un profesor no las cumpla no podrá ser contratado de nuevo.

Artículo 25. Las direcciones de los planteles y la Dirección General del Colegio de Ciencias y Humanidades tendrán la obligación de contratar a los profesores con mejor desempeño docente y promoverán que las actividades de un profesor se concentren preferentemente en un solo plantel y turno, a fin de mejorar las condiciones laborales en lo que a horarios se refiere.

CAPÍTULO VI DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 26. El proceso de elaboración de horarios para un periodo lectivo iniciará cuando menos diez semanas antes de finalizar el año lectivo precedente, mediante la publicación del calendario que regirá dicho proceso. Este calendario señalará un lapso para solicitar mejoría de horario, fechas para la solicitud de licencias, permisos, comisiones, semestre o año sabático, así como la fecha límite para actualizar la documentación que pueda modificar la posición en la lista jerarquizada según lo establecido en el Artículo 29 del presente Instructivo. Esta fecha no será menor a una semana antes de la publicación del primer boletín; vencida esta fecha, las asignaciones de todo el proceso se basarán en esa lista jerarquizada y actualizada.

Artículo 27. Las autoridades del Colegio de Ciencias y Humanidades formularán la Propuesta Global de Horarios de cada plantel con la suficiente oportunidad para que la representación legal del profesorado realice su revisión, manifieste su aceptación o rechazo de la Propuesta a más tardar en diez días hábiles a partir de la fecha de recepción. El rechazo se justificará solamente por razones que afecten al conjunto de la Propuesta y no podrá ser casuístico; la falta de respuesta significará su aceptación. La aceptación en lo general de la Propuesta permitirá entregar los horarios oficiales al profesorado, sin menoscabo de que se retengan casos particulares en los que exista diferendo, para cuya aclaración o rectificación la Comisión Mixta Local de Horarios y la Comisión Mixta Intermedia dispondrán de cinco días hábiles adicionales. Los casos aislados sin solución en el plantel se someterán directamente a la Comisión Mixta Central de Horarios.

Artículo 28. Para los efectos de asignación de grupos, se solicitará como requisito la Carta de Desempeño Académico emitida por el Director del plantel que incluirá los siguientes aspectos generales y los que sean aplicables del Artículo 29, numeral IV del presente Instructivo:

- I. Porcentaje real de asistencia, incluyendo el ajuste por clases recuperadas según el procedimiento establecido por la Dirección de su plantel de adscripción.
- II. Puntual inicio de la clase y permanencia en el misma hasta la hora prevista para su conclusión.
- III. Entrega oportuna del informe de docencia y actas de calificación.
- IV. En su caso, las quejas de los alumnos por desempeño reprochable, verificadas por el Departamento Jurídico del plantel y/o de la Dirección General del Colegio.
- V. Cumplimiento pleno del Artículo 56 del *Estatuto del Personal Académico* de la UNAM y no haber incurrido en alguna de las faltas estipuladas en el Artículo 108 del EPA, ni en las señaladas en los artículos 95 y 96 del Estatuto General de la UNAM.
- VI. Permita la aplicación del Cuestionario de Actividades Docentes (CAD).

Para los profesores de contratación temporal se aplicarán los acuerdos que para el efecto de contratación de profesores de asignatura aprobó el H. Consejo Técnico: a) contar con el título profesional de acuerdo al perfil profesiográfico¹; y b) haber acreditado el examen de perfil docente y de conocimientos.

¹ El requisito de título podrá dispensarse por acuerdo del Consejo Técnico de la dependencia correspondiente en el caso de la enseñanza de lenguas vivas y de educación física.

Artículo 29. Para elaborar las listas jerarquizadas se aplicarán los criterios y la tabla de equivalencias incluidos en este mismo Artículo, aplicándose dichos criterios en el orden enumerado hasta llegar al que permita el desempate, sumando los elementos que conforman cada criterio. Dada la importancia para valorar de forma integral la trayectoria académica de los profesores se sumarán los criterios III y IV, para el primer desempate, siempre y cuando el o los profesores tengan título superior al de bachiller.

En caso de persistir el empate, corresponderá a la Comisión Dictaminadora respectiva determinar quién posee mayores méritos académicos con base en la valoración del *currículum vitae*.

Corresponde a cada profesor presentar a las direcciones de los planteles la documentación que respalde las actividades académicas que vaya realizando, para actualizar la lista jerarquizada.

CRITERIOS

- I. Los que sean definitivos.
- II. Los que tengan categoría y nivel superior.
- III. Los que posean mayor trayectoria profesional para la docencia. Título superior al de bachiller, estudios de posgrado, Diplomados de la especialidad (duración mínima de 120 horas) cursados en la UNAM o en instituciones afines a la UNAM (ANUIES y UDUAL) e instituciones de reconocido prestigio académico (IFAL, Academias nacionales científicas y humanísticas), así como los programas institucionales: programa de formación del CISE, PAAS y PROFORED.
- IV. Actividades de trabajo de apoyo a la docencia, de formación de profesores, de participación en grupos de trabajo y de participación universitaria honoraria prioritarios (Véase cuadro de equivalencias).
- V. Los de mayor antigüedad en la UNAM.
- VI. Actividades de apoyo a la docencia, de trabajos de formación de profesores, de trabajos de difusión y extensión cultural y de trabajos de participación universitaria honoraria complementarios. No incluyen las actividades evaluadas en los criterios III y IV (ver cuadro de equivalencias).
- VII. Los egresados de la UNAM.
- VIII. Los que sean primera opción en el perfil profesiográfico aprobado por el Consejo Técnico.

En caso de persistir el empate, corresponderá a la Comisión Dictaminadora respectiva determinar quién posee méritos académicos con base en la valoración del *currículum vitae*, su fallo será de plena validez. En caso de inconformidad, quedan a salvo los derechos del profesor para que los haga valer en la vía y forma que a su derecho corresponda.

Para efectos del proceso de asignación de grupos, se utilizará la lista jerarquizada al inicio de cada semestre.

EQUIVALENCIAS

- I. Dictamen del H. Consejo Técnico de concurso de oposición abierto y/o promoción.
- II. Los que tengan categoría y nivel superior.

Las categorías en que se clasifican los profesores de asignatura de mayor a menor nivel son: Asignatura "B" Definitivo, Asignatura "A" Definitivo, Asignatura "A" Interino.

III. Los que posean mayor trayectoria profesional para la docencia.

- Licenciatura.	10 puntos
- Especialidad (certificada con cédula profesional).	7 puntos
- Pasante de Maestría.	10 puntos
- Maestría.	15 puntos
- Doctorado.	20 puntos

- Diplomado para Apoyar el Plan de Estudios (120 Horas)	5 puntos
- PROFORED	5 puntos
- PAAS	6 puntos
- Formación para la Docencia (CISE)	6 puntos

IV. Actividades de trabajo de apoyo a la docencia, de formación de profesores, de participación en grupos de trabajo y de participación universitaria honoraria prioritarios:

- Asesoría para alumnos (nivel "A")	1 punto por periodo
- Asesoría para alumnos (nivel "B")	2 puntos por año
- Examen extraordinario (constancia y modelo de examen)	0.25 por asignatura
- Asistencia a cursos	1 punto por cada 20 horas
- Participación en grupos de trabajo (certificación del Consejo Técnico)	2 puntos por año
- Guía para examen extraordinario	2 puntos
- Programa operativo	2 puntos
- Tutoría a alumnos (certificada por la Dirección del plantel)	2 puntos (1 grupo) 4 puntos (2 grupos)
- Cargos honoríficos (Comisión Dictaminadora, Consejo Académico de Área o Departamento, Consejo Interno, Consejo Técnico, Consejo Universitario y Consejo Académico de Bachillerato)	2 puntos por año y asistencia de 85%
- Participación en proyectos experimentales de laboratorio o de campo realizados con alumnos del SILADIN por año	2 puntos

V. Los de mayor antigüedad en la UNAM. Un punto por cada año de antigüedad con asistencia del 85%. Se rescatarán las licencias sin derecho a sueldo que incluyan toda la carga horaria del profesor.

VI. Actividades de apoyo a la docencia, de trabajos de investigación, de trabajos de formación de profesores, de trabajos de dirección de grupos, de trabajos de difusión y extensión cultural y trabajos de participación universitaria honoraria complementarios. No incluyen las actividades evaluadas en los criterios III y IV.

Actividades de Nivel A:	1 punto
Actividades de Nivel B:	2 puntos
Actividades de Nivel C:	3 puntos

VII. Los egresados de la UNAM

VIII. Acuerdo del H. Consejo Técnico del Colegio de Ciencias y Humanidades sobre el perfil profesiográfico.

Artículo 30. Todas las asignaciones serán publicadas en el mismo lugar en que se den a conocer los boletines. El profesor beneficiado con la asignación dispondrá de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se haga pública la asignación para formalizar su compromiso de atender de inmediato el grupo o los grupos asignados. Pasados los tres días hábiles, la falta de dicha formalización o la no presentación ante el grupo el primer día de clases siguiente a la formalización, será motivo de revocación de la asignación y se procederá a una nueva reasignación al profesor solicitante que siga en derecho según la lista jerarquizada. Una vez firmada la formalización del grupo no podrá renunciarse para cambiar por un grupo del siguiente o los siguientes boletines; en caso de que no pueda cumplir con el compromiso deberá presentar su renuncia a la asignación sin derecho a solicitar otros grupos de los boletines del inicio del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 31. En caso de incurrir en falsedad de documentos anexos a su solicitud, será causa de nulidad la asignación y se aplicará la sanción correspondiente establecida en la Legislación Universitaria.

Artículo 32. Todo profesor, cuando considere afectados sus derechos, podrá inconformarse ante la Comisión Mixta Local o Intermedia de Horarios en forma individual, presentando el escrito que fundamente la inconformidad ante algún miembro de la misma, en los tres días siguientes a partir de la fecha en que se haga pública la decisión que considere incorrecta. La Comisión Mixta Local o Intermedia de Horarios dispondrá de cinco días hábiles para resolver, desde la fecha en que una inconformidad sea recibida. La Comisión Mixta Central de Horarios fungirá como segunda instancia, según lo dispuesto por el Artículo 8 del presente Instructivo de Asignación de Horarios y deberá resolver los casos que conozca en un plazo de quince días hábiles.

Artículo 33. Los ajustes al presente Instructivo se realizarán, de ser necesario, previo al inicio del ciclo escolar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Instructivo para la Asignación de Horarios entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta CCH*.

SEGUNDO. El presente Instructivo para la Asignación de Horarios deja sin efecto el aprobado por el Consejo Técnico del Colegio en sus sesiones del 10 de diciembre de 2002 y del 23 de mayo del 2003, igualmente quedan sin efecto todas las disposiciones que le contravengan.

TERCERO. El personal académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, podrá remitir a la Secretaría General del Colegio de Ciencias y Humanidades o a las secretarías académicas de los planteles, las sugerencias y adecuaciones que considere pertinentes para ser consideradas en la próxima revisión del Instructivo.

APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DEL CCH, EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 29 DE MARZO DE 2007.

